



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3572 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1098
JUNIO DE 2019

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS
ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA
FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el “Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”, suscrito en la ciudad de Mendoza, el día 20 de julio de 2017.

Los Estados que suscriben este Acuerdo reconocen que el crimen organizado transnacional mantiene una tendencia al incremento, lo que supone enfrentar nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas con el objetivo de reducir los delitos y su impacto negativo sobre la población.

Por lo tanto, las Partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, mediante el intercambio de información, a investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Este instrumento establece un punto focal por cada una de las Partes, quien se encargará de recibir de la otras Partes solicitudes de información y transmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este punto focal solicitará información y recibirá respuestas de las otras Partes.

El Acuerdo dispone que las autoridades de aplicación del mecanismo de cooperación serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales en estos ilícitos.

Texto del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos.

El Artículo 1 dispone que las Partes, en el marco de sus jurisdicciones, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados.

Asimismo, el Artículo 2 expresa que el objeto del Acuerdo es establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El Capítulo II refiere al Intercambio de Información, determina que Cada Parte comunicará el punto focal a los efectos del presente mecanismo, según lo que establece

el Artículo 3. El punto focal será el encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que corresponda en el ámbito de su competencia y transmitir las respuestas (Artículo 4).

El Artículo 5 establece que las autoridades de aplicación del mecanismo serán los organismos que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados.

El Artículo 6 dispone que las Partes se prestarán asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados al tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales.

Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información, el levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo, según lo establecido en el Artículo 7.

El Capítulo III refiere a las Disposiciones Finales, se establece la entrada en vigor treinta días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del Mercosur (Artículo 8).

El Artículo 9 establece que las controversias que surjan sobre la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá por el sistema de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Para finalizar, se dispone que el Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deben depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario. El Artículo 12 establece que la República de Paraguay será la depositaria del Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

≠